

EL POSTILLON.

PERIODICO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Madrid 25 de febrero.

De Cádiz nos han transmitido algunos pormenores relativos a la ocupacion por las autoridades portuguesas de los barcos pescadores procedentes de San Lúcar, y cuya ocupacion motivó la salida de aquella ciudad del vapor de guerra *Castilla*, acontecimiento del cual dimos cuenta a nuestros lectores en nuestro último número. Segun nos manifiestan de aquel punto, y conforme a la version dada por *El Progreso*, diario que se publica en aquella capital, parece que las autoridades portuguesas han estado en su derecho apresando a las referidas barcas, que habian tomado por costumbre ir a pescar en las costas del vecino reino, causando con esto una infraccion y daño tanto mas injustificables, cuanto que los reos de aquel atentado habian sido, antes de ahora, apercibidos para que se corrigieran. Si el hecho ha pasado como dejamos referido, el castigo de los culpables enmendará la falta, y si no ha sido asi, el gobierno de S. M. adoptará todas las medidas que reclama el honor de nuestro pabellon. (Orden.)

Con razon ó sin ella se ha dicho hoy que el Gobierno empieza a cansarse de los ataques de la prensa, y dos hechos, uno público y otro privado, han venido a dar fuerza a estos rumores. El hecho público es que el órgano ministerial el *Orden* dice hoy que no hay medio entre una ley de imprenta restrictiva y la aplicacion arbitraria de la que no lo sea. El hecho privado es, que hoy se ha presentado en las redacciones del *Clamor* y la *Nacion* uno que se dijo oficial de la Jefatura política a manifestar que el Jefe estaba dispuesto a evitar la publicacion de los artículos satíricos que bajo el epígrafe de *Parte del Vigia* publican ambos periódicos. Parece que los directores de estos han pedido una orden terminante del mismo Jefe.

(D. N. C.)

IDEM 24.

En la sesion del sábado se dió cuenta al Senado de que S. M. se habia dignado aumentar dos vice-presidentes mas para el alto cuerpo colegislador.

Nuestros lectores saben que el digno presidente de la Cámara vitalicia, señor marqués de Miraflores, presentó dias atras una mocion para que el Senado elevase un mensaje a la Reina suplicándola aumentase el número de sus vice-presidentes por reclamarlo asi el buen servicio, y saben tambien que el alto cuerpo colegislador acordó que la mocion de su presidente pasara a una comision para que esta propusiera a la Cámara lo que acerca de ella estimase conveniente.

Suscripcion en provincia franco el porte.

50 rs. por trimestre.

Se suscribe en Figueras en la libreria de Matas.—En Olot en la de Dóntrem.—E Puigcerdá en la de Diuenge.—En La Bisbal en casa Vinardell.—En S. Felu de Guixots en la Administracion de Correos.

No es necesario esforzarse mucho para probar la conveniencia de que el Senado tenga mayor número de vice-presidentes del que ha tenido hasta ahora.

Cuatro vice-presidentes, ademas de un presidente, ha tenido y cuenta el Congreso. El Senado solo tenia un presidente y dos vice-presidentes, y sin embargo, nada hay que ignore que siendo de mas edad los senadores que los diputados y por consiguiente mas expuestos a padecer de achaques, y siendo, casi iguales, por otra parte, los trabajos de una y otra Cámara, convenia y hasta era natural que el alto cuerpo colegislador tuviera, cuando menos, tantos individuos como el popular, si no mas, designados para que presidieran sus sesiones. La mocion del señor marqués de Miraflores fué por lo mismo no solo conveniente, si tambien oportuna y aun necesaria; y el Gobierno, al aconsejar a S. M. el aumento de dos vice-presidentes del Senado, ha andado acertado y ha acudido a una necesidad del servicio público.

Despues que la Cámara vitalicia se enteró del real decreto porque el que la Reina se habia dignado nombrar por vice-presidentes del alto cuerpo colegislador a los señores Medrano y Ezpeleta, estimó innecesario, como lo era en efecto, el que la Comision se ocupara de la mocion que sobre el particular habia hecho su presidente.

El Senado procedió en seguida a la eleccion de secretario para la vacante que dejaba la promocion del señor Medrano y la eleccion recayó en el señor Acebal y Arratia.

Entrándose en la órden del dia, que era la discusion del proyecto de ley de carreteras, la alta Cámara la terminó en su totalidad.

El señor marqués de Valgornera usó de la palabra en contra, siendo contestado por el señor Quinto que pronunció un discurso elegante y correcto en la forma, razonado y lógico en el fondo.

Tambien los señores Ballesteros y conde de Mirasol combatieron ligeramente el proyecto, señalando en él algunos lunares, algunas faltas de que en concepto de SS. SS. adolecia. Los señores Ministro de Instruccion pública é Infante se encargaron de contestar, respectivamente, a los dos oradores antes citados, y lo hicieron ciertamente de una manera satisfactoria y convincente.

Hoy entra el Senado en la discusion de la ley por artículos, y no dudamos que el alto cuerpo le apruebe tal cual le ha votado el Congreso.

En el *Diario Oficial* hallamos hoy el siguiente importante documento oficial:

Convenio celebrado entre la España y la República francesa para asegurar la reciproca estradicion de los malhechores, firmado en Madrid el 26 de agosto de 1850 por los escelentisimos señores D. Pedro José Pidal y D. Pablo de Bourgoing, plenipotenciarios nombrados en debida forma al efecto.

Habiendo reconocido S. M. la Reina de España y el presidente de la República francesa la insuficiencia de las disposiciones del convenio concluido entre los dos estados el veinte y nueve de setiembre de mil setecientos sesenta y cinco para asegurar la reciproca estradicion de los malhechores, han resuelto de comun acuerdo reemplazarle por otro convenio mas completo, y por lo tanto mas capaz de llenar el objeto que las altas partes contratantes se propusieron, y al efecto han dado sus plenos poderes, à saber:

S. M. la Reina de España à D. Pedro José Pidal, marques de Pidal, caballero gran cruz de la real y distinguida orden española de Carlos III, de la de San Fernando y del mérito de las Dos Sicilias, de la del Leon neerlandés, de la de Pio IX, de la de Leopoldo de Bélgica, de la de Cristo de Portugal, de la de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña y de la de Leopoldo de Austria; condecorado con el Nischau Istijar de primera clase en brillantes de Turquía; individuo de número de la academia española, de la de la Historia y de la de San Fernando, y honorario de la de San Carlos de Valencia, primer secretario de estado y del despacho etc.; y el Presidente de la República francesa à D. Pablo Carlos Amable de Bourgoing, comendador de la Legion de honor, gran cruz de las órdenes de San Miguel de Baviera, del Danebrog de Dinamarca, de los Güelfes de Hannover y de la orden de Sajonia de la Linea Ernestina, comendador de la orden de Leopoldo de Bélgica y de Santa Ana de Rusia, con la espada de honor de oro, caballero de la espada de Suecia, embajador de la República francesa cerca de S. M. Católica.

Los cuales, despues de haber exhibido los plenos poderes, y halládoslos en buena y debida forma, han convenido en los articulos siguientes:

Artículo 1.º El gobierno español y el gobierno francés se obligan por el presente convenio à entregarse reciprocaente (con la única escepcion de sus respectivos súbditos) todos los individuos refugiados de España y sus provincias de Ultramar en Francia y en sus colonias, ó de Francia y sus colonias en España y en dichas provincias de Ultramar, acusados ó condenados como autores ó cómplices de cualquiera de los crímenes que à continuacion se enumeran (artículo 2.º) por los tribunales del pais donde se hubiere cometido el crimen. Se efectuará esta estradicion en virtud de la instancia que uno de los dos gobiernos dirija al otro por la via diplomática.

Art. 2.º Los delitos por los cuales la estradicion deberá reciprocaente concederse son:

1.º El asesinato, el envenenamiento, el parricidio, el infanticidio, el aborto, el homicidio, la violacion y los atentados contra el pudor consumados ó intentados con violencia, ó aquellos que hayan sido consumados ó intentados sin violencia contra una persona de uno ú otro sexo menor de once años.

2.º El incendio voluntario.

3.º La sustraccion fraudulenta cometida en via pública, ó de noche en casa habitada; la sustraccion

que sea ejecutada con violencia, con escalamiento ó con horadamiento ó fractura interior ó exterior; y en fin cualquiera sustraccion imputada à criado ó dependiente asalariado.

4.º La fabricacion, introduccion y espendicion de moneda falsa; la fabricacion de los puozones ó sellos con que se contrastan el oro y la plata, y la falsificacion de los sellos del Estado y de toda clase de papel sellado.

5.º La falsedad cometida en instrumentos públicos ó privados y en los de comercio; la falsificacion de efectos públicos de cualquiera clase, y la de los billetes de Banco; el uso de estos documentos falsificados, esceptuándose siempre las falsedades cometidas en certificados, pasaportes y otros documentos cuando no se castigan con penas afflictivas ó infamantes.

6.º El falso testimonio y el soborno de testigos.

7.º La sustraccion cometida por depositarios constituidos por autoridad pública de los valores que por razon de su cargo se hallasen en su poder, y la efectuada por cajeros de establecimientos públicos y casas de comercio cuando sean castigados con penas afflictivas ó infamantes.

8.º La quiebra fraudulenta.

Art. 3.º Los documentos en que han de fundarse las demandas de extradicion son:

1.º El auto de prision espedido contra el reo, ó cualquier otro documento que tenga al menos la misma fuerza que dicho auto, y espresese igualmente la naturaleza y gravedad de los hechos denunciados y la disposicion penal que les sea aplicable.

2.º Las señas personales del encausado à fin de facilitar su busca y arresto.

Art. 4.º Todos los efectos que se hallen en poder de un procesado en el acto de su arresto, se entregarán al tiempo de hacerse la estradicion y esta entrega no se limitará à los efectos robados, sino que comprenderá todos los que puedan servir à la comprobacion del delito.

Art. 5.º Si el individuo, cuya estradicion se decretare, estuviese judicialmente perseguido en el pais donde se refugió por crímenes ó delitos cometidos en él, no será entregado hasta despues que sufra la pena à que se le condene por razon de estos delitos.

Art. 6.º Se esceptúan del presente convenio los crímenes y delitos politicos. El individuo cuya estradicion esté concedida, no podrá en caso alguno ser perseguido ó castigado por ningun delito politico anterior à la estradicion.

Art. 7.º El individuo entregado en virtud de este convenio no podrá ser juzgado por delito anterior à la extradicion, distinto del que la hubiese motivado, sino en el caso de ser dicho delito de los comprendidos en este convenio.

Art. 8.º No tendrá en ningun caso lugar la extradicion del delincuente cuando haya prescrito la pena ó la accion criminal con arreglo à la legislacion del pais donde se halle refugiado el reo.

Art. 9.º Siendo obligatorio para el gobierno español el respetar el derecho que adquieren en España ciertos delincuentes à ser eximidos de la pena capital en virtud del asilo eclesiástico, se entenderá que la extradicion concedida al gobierno francés de los reos que se hallen en aquel caso está efectuada, con la condicion de que no podrá serles impuesta la pena de muerte que en el estado actual de la legislacion francesa no es aplicable à ninguno de los reos que gozan en España del beneficio del derecho de asilo, si mas

adelante llegase á serles aplicable. Deberá acreditarse aquel derecho al tiempo de la entrega de los reos mediante copia testimonial de las diligencias judiciales practicadas con este objeto.

Art. 10. La estradiccion no se suspenderá porque impida el cumplimiento de obligaciones que el individuo reclamado hubiese contraído á favor de personas particulares, las cuales podrán hacer valer su derecho ante la autoridad competente.

Art. 11. Los gastos que origine el arresto, prision, custodia, manutencion, traslacion y conduccion á la frontera de los individuos cuya estradiccion se concediese, serán de cuenta del gobierno en cuyo pais se hallase refugiado el delincuente.

Art. 12. El convenio concluido el veinte y nueve de setiembre de mil setecientos sesenta y cinco quedará nulo y de ningun valor, y dejará de ser obligatorio un mes, dia por dia, despues del cange de las ratificaciones del presente convenio.

Art. 13. Queda ajustado por cinco años el presente convenio, y continuará en vigor durante otros cinco años, con tal que seis meses antes de espirar el primer término, ninguno de los dos gobiernos hubiese declarado que renunciaba á él, y asi sucesivamente de cinco en cinco años.

Será ratificado y cangeadas las ratificaciones en el espacio de cuatro meses, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente convenio por duplicado, y han puesto en él el sello de sus armas en Madrid á veinte y seis de agosto de mil ochocientos cincuenta.

Firmado.—Pedro J. Pidal. P. de Bourgoing.
Lugar del sello. Lugar del sello.

Nota. Las ratificaciones de este convenio han sido cangeadas el 23 de este mes por los Excmos. señores D. Manuel Bertran de Lts, primer secretario del Despacho de Estado, y D. Pablo de Bourgoing, embajador de la República francesa, plenipotenciarios debidamente autorizados al efecto.

Habiendo anunciado un periódico que parece se pensaba en el señor Maqueira para nombrarle director general de Aduanas, este celoso diputado ha publicado un comunique diciendo que no tiene noticia de tal cosa, añadiendo que dispuesto como se halla á servir siempre á su pais, está resuelto á no aceptar empleo ni comision alguna que tenga sueldo ó emolumentos de cualquiera especie.

La Epoca anuncia que el señor duque de Veragua ha hecho, por razon de delicadeza, renuncia del cargo de vice-presidente del Senado.

Parece que el señor Nocal, (D. Cándido), ha sido elegido diputado por el distrito de Infantes. (Popular.)

Barcelona 27 de febrero.

Noticioso, el Excmo. Sr. Capitan general y el Excelentísimo Sr. Gobernador civil, de que en la parte del Vallés existia una cuadrilla de ladrones, que no solo atacaban á los viajeros inofensivos si que asaltaban las casas de campo, secuestrando algunas veces á sus dueños, de todo lo cual dimos ya con anticipacion conocimiento á nuestros lectores, advirtieron de ello

al Sr. comisario D. Ramon Serra y Monclús, dejando á su direccion y celo el cuidado de esterminar á aquellos foragidos.

Este activo funcionario público se orientó de los proyectos de los bandidos, y sabiendo que ayer 25 debia ser asaltada y robada la casa de Jose Costa del término de Sentmanat dispuso que anteayer saliera de esta ciudad el cabo de la Ronda de vigilancia con doce individuos de la misma, encargándoles procurasen introducirse en la citada casa sin ser vistos de nadie.

Todo se hizo á medida de los deseos del señor Serra, y á las siete de la noche de ayer, la casa fué sorprendida por siete ladrones armados de escopetas y puñales, que intimaron á los dueños la orden de entregarles cuanto dinero tuviesen, y cuando con los denuestos y blasfemias propias de semejante canalla amenazaban á todos con la muerte salieron de improviso los individuos de la ronda, y habiéndose apagado todas las luces se trabó una lucha á brazo partido de la que resultaron tres ladrones muertos y un individuo de la ronda herido, logrando los otros cuatro bandidos saltar por las ventanas y salvarse protegidos por las tinieblas.

Es indudable de que semejante servicio es digno de todo elogio, y si bien el cabo D. Gerónimo Terrés y los doce individuos de la ronda se han hecho acreedores á la gratitud pública, es evidente que refluye tambien en D. Ramon Serra, á cuyo celo se debe tan feliz resultado.

—El mismo señor comisario acaba de prestar esta noche otro servicio tal vez mas importante que el anterior, que la hora avanzada de la noche no nos permite relatar, y del cual daremos mañana conocimiento al público. (Sol.)

Boletin Estrangero.

Paris 22 de febrero.

Se han tomado medidas por la autoridad para impedir toda manifestacion con motivo del aniversario del 24 de febrero.

—En la Patria de la noche se lee que se hacia circular una especie de manifiesto con objeto de preparar una demostracion contra la Asamblea, manifestacion que deler a atribuirse á los amigos del Eliseo. La Patria asegura que el gobierno desaprueba altamente este proceder contra el cual tomará serias medidas.

—El Pais, periódico del Eliseo, dice que la carta del conde de Chambord, ha producido muy poco efecto en el público.

El mismo periódico anuncia que con motivo del aniversario del 24 de febrero, el presidente de la República pasará en el campo de Marte una gran revista de todo el ejército de Paris.

—Con motivo de dicho aniversario, un cierto número de representantes formaron el proyecto de reunirse en dicho dia en un banquete de 150 á 200 cubiertos en el local de la asociacion de cocineros. Los directores de esta han creido deber pedir permiso á la autoridad. En su consecuencia, un comisario de policia, en nombre del ministro del Interior, les ha anunciado que quedaba negado el permiso.

—Se reparte con profusion por las provincias un prospecto legitimista que lleva por titulo Deus, Rex, Patria.

Alemania.—Las noticias de este pais no carecen de gravedad. La nueva crisis que ha sobrevenido, se anun-

cia bajo un carácter sério. El príncipe de Schwartzemberg declaró en términos formales á M. de Metteuffel, cuando la entrevista que tuvieron recientemente en Dresde, que el Austria quería: 1.º entrar en la confederacion germánica con todos sus estados; 2.º tener la presidencia esclusiva del poder ejecutivo y la direccion superior de los negocios de Alemania.

El príncipe añadió que si estas proposiciones no eran acogidas, el Austria se retiraria de la confederacion con todos sus estados. Segun ya tenemos anunciado, estas exorbitantes proposiciones motivaron la brusca partida de M. de Metteuffel para Berlin. Las correspondencias de la capital de Prusia del 19 anuncian que el primer ministro habia ya regresado á Dresde, con nuevas instrucciones que, segun se aseguraba le daban facultad para rechazar categóricamente las proposiciones del Austria. Estas noticias habian producido una bastante viva agitacion en Berlin, resintiéndose notablemente los fondos públicos.

Gerona 28 de Febrero.

Acaba de llegar á esta ciudad Mr. Prospero Leverac, célebre retratista francés, conocido en las principales ciudades de España y Francia por sus bien acabadas obras. Hemos visto algunos de sus retratos al óleo que nada dejan que desear tanto por lo que respecta al parecido, como por lo que atañe á la perfeccion y bella cualidad del dibujo y colorido. Como su permanencia en esta capital será de muy pocos dias, las personas que gusten honrarle con su confianza podrán dirigirse á esta redaccion donde se les darán los informes necesarios.

ANUNCIOS DEL DIA.

HOY San Rosendo obispo.
MAÑANA S. Simplicio papa y cf.
CUARENTA HORAS. Concluyen en la Iglesia de las Capuchinas. Se descubre á las 8 de la mañana y se reserva á las 6½ de la tarde.
Mañana se hallarán en la Iglesia del Cármen.

AFECCIONES ASTRONOMICAS DEL DIA DE AYER.	
Sale el sol á las 6 29 minutos de la mañana.	
Se pone á las 5 y 31 minutos de la tarde.	
TERMOMETRO DE REAUMUR.	
Dentro las habitaciones.	Al aire libre.
Al amanecer. 9 grados.	6 grados.
Al medio dia. 10 grados.	9 grados.
Al anoecer. 9 grados.	7 grados.

CORREOS que entran hoy. A la una y media de la mañana, Madrid, Barcelona y demas provincias del reino, Hostalrich y Mallorquinas. A las 9 de la mañana, Santa Coloma de Farnés, Cassá de la Selva, Amer y Llagostera. A las 2 de la tarde, Olot, Camprodon, Basalú, Bañolas y Sarriá. A las 4 de la tarde S. Feliu de Guixols y La-Bisbal. A las 10½ de la noche Francia y demas paises extranjeros, Figueras y Bascara.

SALIDAS para mañana A la 1½ de la mañana Francia y demas paises extranjeros, Figueras y Bascara, S. Feliu de Guixols, la Bisbal. Olot, Camprodon, Basalú, Bañolas, y Sarriá. A las 10 y media de la noche Madrid,

Barcelona y demas provincias del Reino.

Alcaldia constitucional de la inmortal Gerona.

Hago saber: Que el terreno ó local perteneciente á los propios de esta ciudad, que linda con la antigua carretera general y calle de la Rutlla, en donde está colocada la cruz de piedra, llamada comunmente *Cruz bonica*, ha sido justipreciada por peritos inteligentes, declarando ser su valor en venta en cantidad de 1.0671 r. y en renta el de 32 rs. vn. segun se justifica en méritos del expediente instruido, con arreglo á los requisitos y formalidades prescritas por las leyes é instrucciones vigentes.

Lo que he dispuesto se publique y fije en los sitios de costumbre de esta capital, para que estos vecinos con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 28 setiembre de 1849, puedan reclamar dentro cuarto dia contra la tasacion ó contra la venta á censo reservativo, si tienen fundados motivos para ello. Gerona 28 febrero 1851.—Ventura Mercader.

FUNCION RELIGIOSA.

Quando el mundo con sus alicientes atrae y cautiva mas á los hombres míseros y débiles, es en el tiempo del Carnaval; y como sea muy fácil y expuesto el precipitarse en estos dias de bullicio á los excesos pecaminosos manchando sus conciencias en daño de su salud espiritual, se ha tenido por muy conveniente convocar á los fieles mañana domingo al cementerio general, celebrándose en su capilla la funcion igual á la anunciada con respecto á los Domingos de cuaresma, á fin de precaver en lo posible los extravíos criminales, y de recordar á hombres y mugeres su fin inevitable para desengañarse de las cosas terrenas, reconocer lo efimero de ellas, despreciarlas y entregarse á la contemplacion de la eternidad que les aguarda, á este fin mañana Domingo á las 8, se celebrará el Santo Sacrificio de la Misa y por la tarde á las 3 despues del Rosario y estaciones predicará el Sermon moral el Reverendo D. Ramon Debat Presbitero. La Iglesia Santa clama en estos dias de disolucion y placer, y se desvela para impedir la perdicion de las almas, destruyendo los lazos que en ellos á los hombres tiende el astuto tentador prevalido de las vanas diversiones que ofrece el mundo y que procura él fomentar para que descuiden su salvacion y se constituyan esclavos suyos. En el Sagrado Evangelio del Domingo de Carnaval conocido en la Iglesia por el de Quincuagesima predice el mismo Jesu-Cristo su pasion y muerte, y da vista á un ciego de nacimiento. ¡Que contraposicion tan marcada! Jesu-Cristo anuncia sus padecimientos por el linage humano, y este se goza en los deleites y desvanecos mundanos: Jesu-Cristo anuncia su muerte para salvar y redimir al hombre, y este engolfado en el proceloso mar de las pasiones olvida tan inapreciable beneficio: Jesu-Cristo padece y muere por el hombre; pero éste se solaza y se divierte cual sinó fuera Cristiano, y se muestra ingrato con su Redentor: Jesu-Cristo da la vista á un ciego: pero el hombre ciego y desatentado no quiere recordar la vista del alma, y entregándose á los objetos mundanos, vive deslumbrado y cae en el pecado con mucha facilidad. Para desviaros pues de los excesos tan comunes y frecuentes en los dias del Carnaval abandonad fieles los placeres, acudid al Cementerio, venid á oír el salvador idioma de la verdad, y evitad los escollos y precipicios de un mundo siempre engañoso y perverso.

Felix Pagés